



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 14 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 191420-2015, presentado por la **COMPANÍA MINERA PODEROSA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354, con domicilio legal en la Av. Primavera N° 834, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de las actividades del Nv 2670 hasta el Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 17.12.2015, la **COMPANÍA MINERA PODEROSA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de las actividades del Nv 2670 hasta el Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 006126-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 007119-2015/DEPA/DIGESA de fecha 14.10.2015.
- El Estudio de Impacto Ambiental y su ampliación sobre la "Planta de Beneficio Santa María I a 600 TMD", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 186-2013-MEM-DGAAM de fecha 11.06.2013.

Que, el Informe Técnico N° 108-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 25.01.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de las actividades del Nv 2670 hasta el Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 2 344 701,60 m³ (74,35 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Francés, a favor de la **COMPANÍA MINERA PODEROSA S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

AUTORIZADO POR:
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

14 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Francés, que tributa al río Marañón, siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que, en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la quebrada Francés será considerada transitoriamente como Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de las actividades del Nv 2670 hasta el Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de las actividades del Nv 2670 hasta el Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
SM2	Efluente tratado a descargarse en el punto ubicado en la bocamina NV 2120.	2 344 701,6	74,35	213577,8	9139869,3	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Francés	Categoría 3
Volumen total anual		2 344 701,6	74,35							

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Huamachuco, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, queda sujeta:

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

14 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
SM2	Efluente tratado a descargarse en el punto ubicado en la bocamina NV 2120.	2344701,6	74,35	213577,8	9139869,3	Continuo	Industrial	Minería	-	-	Establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CRS-7	Quebrada Francés, 80 m aguas arriba del punto de vertimiento.	-	-	213530,8	9139959,2	-	-	-	Quebrada Francés	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, SST, A&G, Nitratos, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr+6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
CRS-7A	Quebrada Francés, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento.	-	-	213318,6	9139813,2	-	-	-				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 344 701,60 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 14 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA